

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE JUAN DAVID NARANJO TRUJILLO EN
CONTRA DE LA FISCALÍA 175 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES (2022-00017)**

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que, por conducto de apoderado judicial, promueve el señor JUAN DAVID NARANJO TRUJILLO, no debe conocerla el despacho judicial bajo mi cargo, como resultado de la aplicación de la regla prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, de acuerdo con el cual *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales [...] serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen**”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y el de petición del señor JUAN DAVID NARANJO TRUJILLO, ante la parálisis que, al parecer, registra la investigación penal identificada con el número 110016000023201880125, pues el 17 de febrero de 2020 se asignó su conocimiento a la FISCALÍA 175 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, pero ésta no ha desplegado actuación alguna dentro de aquélla.

Siendo ello así, el llamado a conocer la acción de tutela de la referencia no es otro que el JUEZ PENAL DEL CIRCUITO, por ser el superior funcional de la autoridad judicial ante quien interviene la FISCALÍA 175 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, conclusión a la que se arriba con apoyo en lo previsto en el numeral 1 del artículo 36 del C. de P.P.

Ahora bien, no desconoce el suscrito funcionario judicial que la solicitud de amparo también se dirige en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo que pasa es que revisado el escrito que contiene la solicitud de amparo, se concluye que no se le endilga conducta alguna a ésta última, por acción o por omisión, pues el

accionante destina las líneas de la misma a exponer las razones por las que, en su opinión, la FISCALÍA 175 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES no ha adelantado la causa penal número 10016000023201880125, con apego a los parámetros establecidos en la ley procesal penal.

Así las cosas, no queda otra opción más que concluir que la vinculación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es solo aparente, pues quien estaría vulnerando los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y el de petición del accionante, sería la FISCALÍA 175 DELEGADA ANTES LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, como acaba de verse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la acción de tutela que promueve el señor **JUAN DAVID NARANJO TRUJILLO**, en contra de la **FISCALÍA 175 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES**, sea remitida, inmediately, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que sea repartida entre los **JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese al accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b9ca70479c3f3797921293085cc653c4bdd1879c7b9dc1b1b0757073ac250**

Documento generado en 24/08/2022 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>